NOTA DNCP/DNC N° 17525 / 2019

Asunción, 11 de setiembre del 2019

Señor
Maria Emilia Acha
Unidad Operativa de Contrataciones
UOC Banco Central Del Paraguay
PRESENTE:

REF.: LLAMADO "ADQUISICION DE CUBIERTAS" ID N° 360349 -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación:

1. Hemos observado que en el numeral 18 **PARA LA EVALUACION Y COMPARACION DE LAS OFERTAS, LA CONVOCANTE UTILIZARA LOS SIGUIENTES CRITERIOS** inciso "e" *CAPACIDAD FINANCIERA* , Anexo C de la Carta de Invitación, tiene la indicación de NO APLICA, sin embargo vemos que son requeridos los indicadores para demostrar que el Proveedor será capaz de cumplir financieramente con el contrato; lo cual no guarda relación con el numeral V del Anexo E en donde todos los indicadores mencionados en la capacidad financiera cuentan con la indicación de NO APLICA, de igual forma observamos que en el numeral 21 CRITERIO PARA DESEMPATE DE OFERTAS en su inciso *"b.- De persistir el empate, se analizara la capacidad financiera del Oferente, para cuyo efecto se verificara quien posea el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año"* cuenta con la indicación de NO APLICA, por lo que solicitamos a la Convocante unificar el criterio de lo que desea requerir.-

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Gasthian Benítez
Técnico Verificador

ABG. Karen Aguilera
Coordinadora De Control

ABG. GLORIA NUÑEZ DE ESCOBAR
Directora de Normas y Control

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py